

cal, firmantes del convenio recogiendo los votos negativos y /o abstenciones si las hubiera. Cuando se trate de interpretación de este Convenio, los acuerdos tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada adquiriendo eficacia a partir de la firma de dicho acuerdo. Los acuerdos serán publicados en el Centro de Trabajo notificándose, previamente, a las partes afectadas.

4. Se señala como domicilio de la Comisión Paritaria inicialmente los locales de la ONG "Asociación Proyecto Joven" con domicilio en la AVENIDA JUAN CARLOS I La organización que aporta el domicilio de la Comisión será la responsable de recibir los escritos que se dirijan a la misma y dará traslado de dicha información a los demás miembros en el plazo de cinco días naturales desde la fecha de la recepción

5. Se reunirá de forma ordinaria una vez al mes, y con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de las dos partes, con indicación del orden del día, y con una antelación mínima de cinco días de la fecha de comunicación de la solicitud de reunión. Ambas representaciones, podrán asistir a las reuniones con los asesores anteriormente citados.

6. Como trámite será previo obligatorio a toda actuación administrativa y jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obliga a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran plantearse en la relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sea de su competencia, a fin de que, mediante su intervención se resuelva el problema planteado, o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto.

7. El procedimiento para todas aquellas cuestiones que promueva la Comisión Paritaria adoptará la forma escrita y su contenido será suficiente para que se pueda examinar y analizar con el necesaria conocimiento de causa, debiendo tener como contenido: Exposición del asunto y propuesta y/o petición concreta que se formule a la comisión al escrito de propuesta se acompañara cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

8. Los miembros de la comisión Paritaria dispondrán del tiempo necesario para la asistencia y preparación a todas las reuniones que se les convo-

que, siendo este tiempo computado dentro de la jornada laboral como tiempo de trabajo.

Art. 10. Mecanismo de participación de los trabajadores.

Ante cualquier caso de supuesto incumplimiento del Convenio, para demandar una interpretación del mismo, o para solicitar la mediación o arbitraje ante un conflicto, las partes implicadas podrán dirigirse a la Comisión Paritaria para que, en la primera reunión ordinaria, emita su resolución sobre el tema en cuestión. Las comunicaciones deberán dirigirse a la dirección citada anteriormente. Las resoluciones emitidas por la Comisión Paritaria tendrán la misma fuerza legal que tiene el propio Convenio y entrará a formar parte integrante del mismo.

TÍTULO II.

CAPÍTULO I. Principios generales de organización de trabajo.

Art. 11. Principios Generales de Organización del Trabajo.

La organización del trabajo será facultad de la empresa, y unipersonal directivo que debe ejercerla con sujeción a lo establecido en este Convenio y demás normativa laboral vigente en cada momento, sin perjuicio de los derechos de audiencia, información, negociación, etc, reconocidos a los trabajadores y a sus representantes en el presente convenio, Estatuto de los Trabajadores y demás normativa de aplicación.

La organización del trabajo se fundamenta en los principios siguientes:

" La adecuación de las plantillas que permitan el mayor y mejor nivel de prestación del servicio, siempre atendiendo al ajuste entre el perfil del puesto y las características personales, formativas y experienciales del ocupante del mismo.

" La racionalización y mejora de los procesos educativos.

" La valoración de los puestos.

" La Profesionalización y promoción.

" La formación y reciclaje del personal.

Art. 12. Movilidad Funcional interna al Grupo Profesional.